



A

ACEPTACIÓN DE PÓLIZA	8
ALARMA	8
ALIMENTOS PERECEDEROS	8
ANULACIÓN	8
AÑO NATURAL	8
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	8
AÑO REHABILITACIÓN	8
ARRENDAMIENTO DE TEMPORADA	9
ARRENDADOR	9
ASEGURADO	9
ASEGURADOR	9
ASISTENCIA EN EL HOGAR	9
ÁTICO	9
AVISO DE SINIESTRO	9

B

BENEFICIARIO	9
BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS	10

C

CAJA FUERTE	10
CASO FORTUITO	10
CAIDA DE RAYO	10
CAJA DE CAUDALES	10
CHALET ADOSADO	10
CHALET INDEPENDIENTE	10
CHALET PAREADO	10

CLAUSULA	11
COBERTURA	11
COLECCIÓN	11
COMBUSTION	11
CONCURRENCIA DE SEGURO	11
CONDICIONES GENERALES	11
CONDICIONES PARTICULARES	11
CONDUCCIONES PRIVATIVAS DE AGUA	12
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	12
CONTENIDO	12
<i>Quedan excluidos del Contenido</i>	12
CONTINENTE	12

D

DAÑOS A TERCEROS	13
DAÑOS ESTÉTICOS	13
DAÑOS MATERIALES	13
DEFENSA JURIDICA	13
DEFENSOR DEL ASEGURADO	14
DEPENDENCIAS ANEXAS	14
DESESCOMBRO	14
DESHAUCIO	14
DESPOBLADO	14
DICTAMEN PERICIAL	14
DOLO	14
DUPLICADO DE POLIZA	14

E

EFFECTO DEL SEGURO	14
EXCLUSION DEL RIESGO	15
EXPOLIACIÓN	15
EXTORNO	15

F

FIANZA	15
FORMALIZACIÓN DE LA PÓLIZA	15
FRANQUICIA	15
FRAUDE	15
FUERA DE NUCLEO URBANO	15
FUERZA MAYOR	16

H

HIPOTECA	16
HURTO	16

I

IGNIFUGO	16
IMPUESTO	16
INDEMNIZACION	16
INFRASEGURO	17
INQUILINO	17

J

JOYAS	17
-------	----

L

LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO	18
LOZA SANITARIA	18

M

MALA FE	18
METROS CUADRADOS	18
MOBILARIO	18

N

NEGLIGENCIA	18
NUCLEO URBANO	18

O

OBJETO DEL SEGURO	19
OBJETOS DE VALOR ESPECIAL	19

P

PAGO DE INDEMNIZACIONES	19
PERDIDA DE VALOR ESTÉTICO	19
PERIODO DE GRACIA	19
PERITO	20
PISO EN PLANTA BAJA	20
PISO INTERMEDIO	20
POLIZA	20
PREEXISTENCIA	20
PRESCRIPCION	20
PRESTACIONES	20

PRIMA	
<i>Prima de renovación</i>	21
<i>Prima fraccionaria</i>	21
<i>Prima inicial</i>	21
<i>Prima mínima</i>	21
<i>Prima total</i>	21
PRIMER RIESGO	21
PROPIETARIO	21
PROPUESTA DE SEGURO	21
PROTECCIÓN JURÍDICA	22
PUERTA BLINDADA	22

R

REASEGURO	22
REGLA PROPORCIONAL	22
REJAS	22
RUINA TOTAL DE LA VIVIENDA	22

S

SEGURO A PRIMER RIESGO	23
SEGURO A VALOR TOTAL	23
SINIESTRO	23
SOBREPRIMA	23
SUPRASEGURO	23
SUMA ASEGURADA	23

T

TAMAÑO DE LA VIVIENDA	23
TERCERO	24
TOMADOR DEL SEGURO	24

U

URBANIZACIÓN	24
USO DE LA VIVIENDA	24
USUFRUCTO	24

V

VALOR DE NUEVO	24
VALOR DECLARADO	24
VALOR REAL	24
VIGILANCIA PERMANENTE	25
VIVIENDA DESHABILITADA	25
VIVIENDA PRINCIPAL	25
VIVIENDA SECUNDARIA	25
VIVIENDA UNIFAMILIAR	25

¿QUE ES UN SEGURO DE HOGAR? ¿PARA QUE SE HACE?

El objeto de este seguro es el de proteger a los propietarios o inquilinos de un piso o vivienda contra las pérdidas económicas debidas a riesgos tales como incendio, daños por las aguas, robo, caída de aeronaves, roturas de espejos y cristales, responsabilidad civil por hechos propios o de los ocupantes de la vivienda, derivados de su utilización y, en su caso puede extenderse la garantía a los accidentes personales, con la ventaja de tener reunidos todos estos riesgos en una sola póliza de seguro.

ACEPTACIÓN DE PÓLIZA

El asegurado tiene un plazo de 30 días para aceptar la póliza recibida. Dentro de dicho plazo, puede revisar, objetar, hacer modificar el contenido y rechazarla.

ALARMA

Se considerará como tal el que reúna los siguientes requisitos: a) abastecimiento por red eléctrica, b) disposición de batería auto-recargable, con autonomía de 48 horas, c) emisión de señal acústica y óptica, d) central de señalización y control auto protegida y situada en lugar de difícil acceso.

ALIMENTOS PERECEDEROS

Cualquier producto que degrade su calidad con el tiempo se considera perecedero.

ANULACIÓN

Acción y efectos de declarar sin valor legal un acto o contrato. En el sector asegurador suele confundirse, incorrectamente, el término con el de "rescisión", ya que la anulación comporta la no existencia del contrato y, por tanto, y con efectos retroactivos, la falta de efectos derivados del mismo, mientras que en la rescisión, se produce la finalización del contrato, pero subsistiendo todos sus efectos hasta la fecha rescisoria.

AÑO NATURAL

Un año natural es aquel período comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

AÑO DE CONSTRUCCIÓN

Año de construcción inicial de la vivienda independientemente de las posibles reformas totales o parciales que se hayan efectuado posteriormente.

AÑO REHABILITACIÓN

Año de remodelación completa de la vivienda afectando al menos a conducciones de distribución de agua, gas y electricidad.

ARRENDAMIENTO DE TEMPORADA

Cesión temporal del uso de un inmueble en alquiler a una persona durante el tiempo en el que ésta dispone de vacaciones, para su uso como alojamiento durante esta etapa. No se consideran arrendamiento de temporada los supuestos en los que el arrendatario, no disfruta en exclusiva del inmueble, quedando por tanto fuera de la definición, a efectos de cobertura, usos tales como el hospedaje, la posada, el alquiler de habitaciones o partes de la casa, o cualquier otro supuesto en el que el propietario o quien administra el inmueble permanezca en él durante el período de uso del arrendatario.

ARRENDADOR

Es la persona que cede a otra el uso de una vivienda por tiempo determinado y precio cierto.

ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado mediante el cobro de una prima, estando sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y del Ministerio de Economía.

ASISTENCIA EN EL HOGAR

Con una simple llamada telefónica tendrá a su disposición los profesionales encargados de reparar un siniestro cubierto por la póliza. Pero si no hay tal siniestro y precisa de cualquier otra reparación también nos encargaremos de ponerle en contacto con los servicios que precise dentro de una amplia relación, siendo en este caso a su cargo el importe correspondiente al desplazamiento y la ejecución de tales trabajos y servicios.

ÁTICO

Vivienda que ocupa el último piso dentro de un edificio de viviendas.

AVISO DE SINIESTRO

Aviso de siniestro Declaración del Tomador del seguro, asegurado o beneficiario al asegurador del acaecimiento del siniestro, por haberse producido el hecho cuyo riesgo es objeto de cobertura en la póliza, dando toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del hecho, lo que habrá de efectuarse, salvo pacto ampliándolo, en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido (artículo 16 Ley de Contrato de Seguro).

BENEFICIARIO

La persona física o jurídica, previa cesión por el Asegurado, que resulta titular del derecho a la indemnización.

BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

Los daños o pérdidas que sufran los alimentos de consumo humano o de animales domésticos, así como medicinas y fármacos contenidos en el frigorífico o congelador de uso doméstico conectado a la red eléctrica, debido al deterioro o putrefacción de los mismos, causados por:

- a) Elevación de la temperatura del frigorífico o congelador, resultante de la avería o paralización del mismo;
- b) Escape fortuito y súbito del líquido o gases refrigerantes;
- c) Fallos en el suministro público de energía eléctrica, cuando la suspensión del suministro sea superior a 6 horas consecutivas.

CAJA FUERTE

Se considera caja fuerte la de más de 100 kilogramos de peso, o la empotrada, o anclada, mediante hormigón a los elementos fijos de construcción. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones, y estará construida en acero templado y hormigón.

CASO FORTUITO

De acuerdo a nuestro código civil, es el que no ha podido preverse, o de previsto, no ha podido evitarse.

CAIDA DE RAYO

La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

CAJA DE CAUDALES

Se consideran cajas de caudales las de más de 100 Kilos de peso, empotradas o ancladas a los elementos fijos de construcción. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones, y estarán construidas con materiales que ofrezcan resistencia a la penetración y al fuego.

CHALET ADOSADO

Vivienda unifamiliar unida a otra/s edificaciones, pudiendo tener o no parcela de jardín propia.

CHALET INDEPENDIENTE

Vivienda unifamiliar construida de manera aislada a cualquier otra edificación, pudiendo o no tener parcela de jardín propia.

CHALET PAREADO

Vivienda unifamiliar unida a otra de dos en dos.

CLAUSULA

Acuerdo establecido en un convenio. Generalmente, en los contratos de seguro, las cláusulas vienen a modificar, aclarar o dejar sin efecto parte del contenido de sus condiciones generales o particulares.

COBERTURA

Compromiso aceptado por un asegurador en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.

COLECCIÓN

Conjunto de varios objetos de una misma clase y consistentes en sellos (colección filatélica), monedas (colección numismática) o similares.

COMBUSTION

Serie de reacciones químicas exotérmicas, relativamente rápidas, desarrolladas en fase gaseosa o en fase heterogénea (gas líquido, gas sólido), con desprendimiento de calor y emisión de productos o gases de combustión. La combustión puede ser controlada o incontrolada.

CONCURRENCIA DE SEGURO

Situación que se plantea cuando sobre el mismo objeto existen varios seguros del mismo tipo, de tal modo que, teóricamente, si se produjera la pérdida de dicho objeto a consecuencia de un siniestro, las indemnizaciones conjuntas debidas por las distintas aseguradoras sobrepasarían el valor real del objeto y serían, por tanto, causa de lucro para el tomador del seguro. Esta situación sólo sería permisible en los seguros sobre la vida humana, por la propia indeterminación del valor del objeto asegurado, que no puede limitarse económicamente. En el seguro de daños, por ejemplo, cada una de las aseguradoras concurrentes sólo pagaría la parte proporcional del capital asegurado en la respectiva póliza, sin que el conjunto de sus respectivas indemnizaciones sobrepasara el valor real de los daños producidos por el siniestro.

CONDICIONES GENERALES

Documento que forma parte de la póliza y que contiene el conjunto de cláusulas que, redactadas por la Entidad aseguradora, van a regir en sus futuras relaciones contractuales, teniendo como finalidad dar uniformidad a los contratos al ser en masa. Se redactan para cada uno de los diferentes seguros, estando su contenido condicionado a la modalidad de seguro para la que se han elaborado.

CONDICIONES PARTICULARES

Particulares Son condiciones habitualmente dactilografiadas o impresas en anexos que tratan sobre las características del riesgo y datos del asegurado o bien sobre coberturas adicionales surgidas de las tarifas vigentes. Prevalecen sobre las generales comunes o las generales específicas.

CONDUCCIONES PRIVATIVAS DE AGUA

Se consideran conducciones privativas de la vivienda asegurada, aquellas que partiendo del accesorio de unión, con exclusión de este, a la conducción general o comunitaria, sirven exclusivamente a la vivienda. También se consideran privativos los tramos de evacuación de aguas residuales de uso exclusivo de la vivienda hasta su entronque con el bajante general o comunitario.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Organismo de derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que ajusta su actividad al Ordenamiento Jurídico Privado. Su objeto es hacer frente a las consecuencias económicas de los daños a las personas y a las cosas causados por el acaecimiento de siniestros derivados de riesgos extraordinarios y otros riesgos obligatorios y no cubiertos por otras Entidades, que se determinen en su Estatuto Legal.

CONTENIDO

Muebles, incluidos los fijos de cocina y baños, cristales, ajuar, ropa, piezas artísticas, joyas, colecciones y, en general, todo objeto de uso personal y provisiones que se encuentren dentro de la vivienda y dependencias anexas que se cierren con llave, que sean propiedad del Asegurado o de sus familiares y personal doméstico a su servicio que convivan con él. No se consideran contenido, y por tanto no quedan garantizados, los objetos utilizados con fines profesionales o comerciales, salvo indicación en contra en las condiciones particulares.

En el caso de que no se asegure el continente, siendo propiedad del Asegurado, la garantía del seguro queda ampliada a los daños ocasionados a las instalaciones de ornato, con tal que estén adheridas a suelos, techos y/o paredes (pinturas, papeles pintados, moquetas, parquet), mejoras y reformas que el Asegurado hubiera efectuado en la vivienda, hasta el 5 % del capital asegurado sobre el contenido con un máximo de 1.600€ por siniestro. El capital asegurado por este concepto corresponderá al Valor de reposición a nuevo de los objetos descritos, exceptuando las Joyas, Colecciones y Objetos artísticos o Preciosos cuyo valor no desmerezca con la antigüedad.

Quedan excluidos del Contenido

Los vehículos a motor, remolques, embarcaciones y los objetos en ellos depositados; los valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, piedras no engarzadas y metales preciosos en barras o acuñados; los billetes de banco, excepto en cuanto a la cobertura de robo y con el límite de indemnización que se indica en el artículo 17.3 de las Condiciones Generales, y los animales vivos.

CONTINENTE

Todo aquello que constituye el edificio descrito en la situación del riesgo designado en las condiciones particulares de la póliza, incluyendo cimientos y muros; forjados, vigas y pilares; paredes, techos y suelos; cubiertas y fachadas; puertas, ventanas, incluyendo las persianas y los cristales a ellas fijados; armarios empotrados; chimeneas; garajes y trasteros; vallas, muros y cercas, independientes del edificio; zonas de recreo y deportivas, cuyo uso y disfrute se deriva de la propiedad de la vivienda; instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, telefonía y energía solar, calefacción y refrigeración, incluido calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente, elementos sanitarios, antenas de radio y televisión individuales); elementos de ornato incluidos falsos techos, que estén adheridos permanentemente a las construcciones principal, accesorias o anexas. Si el asegurado obra en calidad de copropietario la garantía del seguro comprende además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponde de la propiedad indivisa caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éstos.

Quedan excluidos del Continente los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aun cuando se hallen instalados de forma permanente; pavimentación exterior y farolas; árboles, plantas y césped. El capital asegurado corresponderá a su valor de reposición a nuevo, si su antigüedad no fuese superior a 40 años, o la de su valor real, si fuese superior a ese número de años.

DAÑOS A TERCEROS

Los daños a terceros son daños materiales a las cosas y los animales o daños físicos ocasionados a personas. Es una responsabilidad civil obligatoria el tener contratado un seguro a terceros. Es un seguro mínimo obligatorio que hay que tener contratado, no se puede circular sin él. Además, al contratar esta cobertura, la compañía se hace cargo de los daños producidos a terceros.

DAÑOS ESTÉTICOS

Los accidentes en la vivienda como consecuencia, por ejemplo, de una fuga de agua, causan unos daños que han de ser reparados. En esa reparación se pueden producir desperfectos materiales no directos, es decir, no causados por el agua sino por esas obras de reparación, generando meros efectos estéticos. Estos daños son los que cubre la denominada cobertura de daños estéticos.

El objetivo de esta cobertura es, por tanto, que el daño producido no altere la estética del bien afectado por el accidente, guardando una uniformidad entre el material usado para la reparación y el que existía antes del siniestro.

Esta cobertura no es de aplicación directa, ya que requiere que previamente se haya producido un siniestro cubierto por la póliza. Este dato hay que tenerlo muy en cuenta, pues se plantean muchas consultas sobre su aplicación cuando se produce un siniestro no cubierto en póliza.

Otra de las características de esta cobertura es el límite económico. Las aseguradoras hacen constar, en sus condiciones particulares, el límite máximo de indemnización, circunstancia que hay que valorar en el momento de la contratación de la póliza para evitar problemas en el momento del siniestro.

Por último, y no menos importante, es el dato de las exclusiones de la cobertura. Las aseguradoras, tanto para el continente como para el contenido, no tienen un criterio único a la hora de definir las situaciones excluidas, encontrándonos por ejemplo, ante algunas compañías que incluso dejan fuera los daños por agua. Desde CEAUTO recomendamos, por tanto, estudiar la cobertura de daños estéticos en el momento de la contratación.

DAÑOS MATERIALES

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

DEFENSA JURIDICA

Modalidad de seguro por la que la Entidad aseguradora garantiza la prestación de los servicios de asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, y el pago de los gastos derivados de la defensa del asegurado en los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales que se siguieren contra el mismo por causas derivadas del riesgo cubierto en la modalidad contratada.

DEFENSOR DEL ASEGURADO

Entidad o experto independiente, designada por una o más Entidades aseguradoras, a cuya decisión se someten voluntariamente las reclamaciones o determinado tipo de las mismas que formulen los tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de unos y otros contra dichas entidades.

DEPENDENCIAS ANEXAS

A los efectos de esta póliza se considerarán como tales exclusivamente los cuartos trasteros, garajes, terrazas y patios que no formando parte integrante del mismo espacio que la vivienda, se encuentren en el mismo edificio o urbanización, para uso privado y exclusivo.

DESESCOMBRO

Retirada de material de desecho de los elementos del continente, después de un siniestro, siempre que no se precise para ello transporte ni almacenaje o depósito especiales de los mismos.

DESHAUCIO

Es la acción de la resolución del contrato de arrendamiento por las causas establecidas en la ley, tras el juicio correspondiente.

DESPOBLADO

Situación en la que se encuentra una vivienda construida a más de un kilómetro de distancia de la urbanización o núcleo urbano más cercano.

DICTAMEN PERICIAL

Opinión o juicio que emite un perito tasador en relación con los daños sufridos como consecuencia de un siniestro, sus causas y consecuencias.

DOLO

Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otro, también es llamado mala fe.

DUPLICADO DE PÓLIZA

Copia exacta de una póliza, firmada y sellada, a todos los efectos utilizables como el documento original.

EFECTO DEL SEGURO

Momento a partir del cual el contrato de seguro empieza a obligar a la Entidad aseguradora que lo ha concertado.

EXCLUSIÓN DE RIESGO

Decisión, que generalmente corresponde a la entidad aseguradora, en virtud de la cual no quedan incluidas en las garantías de la póliza determinados riesgos o, quedando incluidos éstos, las garantías del contrato no surtirán efecto cuando concurren respecto a ellos determinadas circunstancias o condiciones preestablecidas.

EXPOLIACIÓN

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

EXTORNO

Reembolso o devolución, total o parcial, de la prima percibida anteriormente por la Entidad aseguradora (extorno o retorno de prima) y/o de la comisión ya percibida por el mediador (extorno o retorno de comisión) en caso de rescisión, modificación, reemplazo o anulación de la póliza o contrato de seguro.

FIANZA

Es el depósito que abona el inquilino al arrendador como garantía del cumplimiento de sus obligaciones del contrato.

FORMALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Serie de acontecimientos que originan el nacimiento de la cobertura (firma del condicionado general y particular, pago de la prima). A pesar de lo antes dicho, parte de la doctrina mantiene que es un contrato consensual, y que se perfecciona por el acuerdo de las voluntades, aunque la prueba de su existencia sin la formalización, es prácticamente, imposible.

FRANQUICIA

Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, se deducirá de la indemnización.

FRAUDE

En general, situación que se produce cuando el propio asegurado ha procurado intencionadamente la ocurrencia del siniestro o exagerado sus consecuencias con ánimo de conseguir un enriquecimiento injusto a través de la indemnización que espera lograr del asegurador. El descubrimiento del fraude, aparte de las consecuencias penales que puede implicar para el autor del mismo, puede suponer la rescisión de la póliza y la pérdida de todo derecho indemnizatorio.

FUERA DE NUCLEO URBANO

Conjunto mínimo de 20 edificaciones destinadas a viviendas que, encontrándose fuera del casco urbano, cuentan con red de alumbrado, agua y alcantarillado propio.

FUERZA MAYOR

Hecho que imposibilita el cumplimiento de una obligación, independiente de la voluntad de la persona, no previsible o que, siéndolo, no es evitable. Generalmente las consecuencias económicas de estos acontecimientos no son indemnizables por no estar cubiertos por las garantías de la póliza.

HIPOTECA

Contrato mediante el que se otorga un préstamo con la garantía de un bien mueble o inmueble, con el que se responde en caso de impago. Es el medio más frecuente de financiar la venta de viviendas.

HURTO

Apropiación de una cosa ajena, con ánimo de lucro, sin emplear fuerza en las cosas, ni intimidación o violencia en las personas.

IGNIFUGO

Material que no puede quemarse, o que tarda más en quemarse de lo que lo hacen otros.

IMPUESTO

Obligación de derecho público que grava la realización de un hecho imponible por parte de un sujeto pasivo. De acuerdo con la Ley General Tributaria, tributo exigido sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

INDEMNIZACIÓN

En general, compensación o resarcimiento económico por el menoscabo producido al perjudicado que se realiza por el causante del daño o por quien deba corresponder en su lugar. Importe al que está obligado a pagar contractualmente la entidad aseguradora en caso de producirse un siniestro. Es, en consecuencia, la contraprestación que corresponde al asegurador frente a la obligación de pago de prima que tiene el asegurado. El fin de la indemnización es conseguir una reposición económica en el patrimonio del asegurado afectado por un siniestro, bien a través de una sustitución de los objetos dañados o mediante la entrega de una cantidad en metálico equivalente a los bienes lesionados.

Sin embargo, en cualquiera de ambos casos, es preciso que el valor de reposición no exceda del precio del objeto dañado inmediatamente antes de producirse el siniestro, pues de otra forma se produciría un enriquecimiento injusto para el asegurado, que incluso llegaría a tener interés en que el siniestro se realizase para obtener con ello un beneficio.

Se comprende entonces que las indemnizaciones que las entidades de seguros hayan de satisfacer a sus asegurados tengan una doble limitación: por un lado, el hecho de que la indemnización no puede ser superior al capital asegurado en la póliza para el riesgo afectado por el siniestro; y de otro, que no puede exceder del precio del objeto dañado inmediatamente antes de que se produzca el accidente. Si el capital asegurado en la póliza lo es por un importe correcto, cuando se produce el siniestro no hay problemas prácticos en orden a la satisfacción de las indemnizaciones, ya que si el siniestro ha tenido carácter total, la indemnización equivaldría al 100% del capital

asegurado y si el siniestro ha sido parcial, es decir, ha afectado a una parte determinada, se establece la correspondiente proporción. El problema realmente surge cuando ha existido una valoración excesiva o defectuosa del objeto asegurado y el capital que consta en la póliza es superior o inferior, respectivamente, al que realmente tiene.

En el primer supuesto (valoración excesiva o supraseguro), en caso de siniestro total, algunos asegurados pueden creerse en el derecho de poder reclamar el 100% del capital asegurado, arguyendo que la entidad de seguros ha estado percibiendo durante determinado número de años una prima proporcional a dicho capital y que, en consecuencia, ha de satisfacer la indemnización prevista en la póliza; en este caso, si ha habido algún error en la redacción de las condiciones particulares del contrato, este puede ser imputable al propio asegurado que, cuando inicialmente hizo las declaraciones correspondientes en la propuesta, pudo actuar de mala fe, auto perjudicándose al asignar a los bienes asegurados un valor superior al que realmente tenían y comprometiéndose, en consecuencia, a satisfacer una prima mayor, o bien actuó con negligencia al no declarar el precio exacto, ante cuya manifestación realmente los aseguradores son impotentes para realizar las investigaciones oportunas encaminadas a establecer el precio exacto del valor asegurado en cada caso concreto, por las dificultades que conllevan.

Por el contrario, si lo que se produce es una valoración defectuosa del objeto asegurado (infraseguro) es lógico que la postura que mantenga la entidad de seguros consista en no abonar más cantidad de la asegurada, en proporción a la cual ha percibido las primas, aunque realmente el precio del valor en venta del objeto dañado sea superior al capital asegurado.

INFRASEGURO

Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es inferior al que realmente tiene. Ante una circunstancia de este tipo, en caso de producirse un siniestro, la entidad aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional. El siguiente ejemplo ilustrará lo anteriormente indicado: si un bien que vale 10.000 € se asegura contra el riesgo de incendio por un valor de 5.000 € (hay, en tal caso, infraseguro), en el supuesto de que se produzca un siniestro en virtud del cual quede destruida la mitad del mismo, la entidad (en virtud de la regla proporcional) sólo indemnizará en 2.500 € (la mitad del capital asegurado).

Se entiende por joyas, los objetos compuestos de oro, platino, plata y, en general, de metales preciosos, así como los chapados o acuñados en los que intervengan dichos metales y las perlas y piedras preciosas. Los juegos se considerarán en su conjunto como un solo objeto. El capital asegurado por este concepto, corresponderá al valor real de los objetos descritos, considerándose incluido en la suma asegurada para Contenido, hasta el 15 % de dicha suma, pudiéndose asegurar el exceso mediante garantía. Deberán detallarse aquellas joyas que individualmente tengan un valor superior a 2.200 €, teniendo en cuenta, a los efectos de esta póliza, que no estarán cubiertas las que, superando este valor, no se haya hecho constar su existencia.

INQUILINO

Persona que ha tomado una casa o parte de ella, para habitarla y vivir en ella.

JOYAS

Se entiende por joyas, los objetos compuestos de oro, platino, plata y, en general, de metales preciosos, así como los chapados o acuñados en los que intervengan dichos metales y las perlas y piedras preciosas. Los juegos se considerarán en su conjunto como un solo objeto.

El capital asegurado por este concepto, corresponderá al valor real de los objetos descritos, considerándose incluido en la suma asegurada para Contenido, hasta el 15 % de dicha suma, pudiéndose asegurar el exceso mediante garantía aparte. Deberán detallarse aquellas joyas que individualmente tengan un valor superior a 2.200€ teniendo

en cuenta, a los efectos de la póliza, que no estarán cubiertas las que, superando este valor, no se haya hecho constar su existencia.

LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO

Abono del importe debido o reparación por parte de la entidad aseguradora como consecuencia de la ocurrencia de un hecho amparado por la póliza. Se realizará previa comunicación a la compañía aseguradora del acaecimiento del siniestro.

LOZA SANITARIA

Material cerámico empleado en la fabricación de aparatos y utensilios sanitarios, a partir de barro cocido y barnizado.

MALA FE

Actuación con mala intención. Actitud voluntaria fraudulenta o engañosa que busca perjudicar a un tercero. En el contrato de seguro, puede darse tanto en el Asegurador como en el Tomador del Seguro o en el Asegurado y el artículo 10 de la Ley del Contrato confiere a la parte perjudicada por esta causa la posibilidad de rescindir el contrato

METROS CUADRADOS

Para cumplimentar este dato se deben considerar los metros cuadrados construidos de la vivienda y sus dependencias (sin contar los balcones, terrazas, plazas de garaje y trasteros, patios situados en la misma finca; pero sí estando asegurados). No obstante, en riesgos como los chalets, la superficie construida de piscinas, canchas recreativas o dependencias no anexas a la vivienda, deberá computarse en los metros cuadrados construidos.

MOBILIARIO

El conjunto de bienes propiedad del asegurado, familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, formado, entre otros, por los siguientes objetos:

- Los muebles, el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales necesarios para reparaciones domésticas, incluidos los útiles de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas aun cuando se encuentren fijados a las paredes o techos; víveres y provisiones destinados al consumo del asegurado y su familia.
- Mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquella no pierda el carácter principal de vivienda y que sea residencia habitual del asegurado.

NEGLIGENCIA

Conducta que omite el mínimo cuidado y preocupación exigibles por la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las circunstancias concurrentes de la persona, tiempo y lugar.

NÚCLEO URBANO

Conjunto de edificaciones, constituido por un mínimo de 25 viviendas o 250 habitantes, con ayuntamiento situado dentro del mismo conjunto, y que posee todos los servicios de alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.

OBJETO DEL SEGURO

Como tal objeto, se confunde con el bien cuya cobertura se pretende. Técnicamente, se traduce como interés asegurable (artículo 25 de la Ley de Contrato de Seguro), entendiéndose por éste el que el Tomador del seguro tiene en prevenir o cubrirse de las pérdidas pecuniarias o incidencia por minoración en el patrimonio propio, que puede comportar el acaecimiento de un determinado hecho. Es decir, es la finalidad de prevención de un riesgo mediante su cobertura por parte de una Entidad aseguradora que se obliga, con la contraprestación del pago de la prima, a hacer frente a las consecuencias económicas de un siniestro, mediante su resarcimiento o indemnización.

OBJETOS DE VALOR ESPECIAL

Las alfombras, tapices, cuadros, obras de arte, objetos de metales preciosos que no sean joyas (candelabros, coberteras, encendedores, relojes que no sean de pulsera y/o de bolsillo, bolígrafos, plumas estilográficas y similares), pieles, colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables, manuscritos, aparatos de fotografía, imagen y sonido, ordenadores personales, así como sus accesorios, que se encuentren situados en el interior de la vivienda o en dependencias anexas cerradas con llave. Las colecciones en general, así como los juegos y equipos se considerarán en su conjunto como un solo objeto.

El capital asegurado por este concepto, corresponderá al valor real de los objetos descritos, considerándose incluidos en la suma asegurada para Contenido todos los objetos, hasta el 20 % de dicha suma como valor unitario, pudiéndose asegurar el exceso mediante garantía aparte. Los aparatos de fotografía, imagen y sonido, ordenadores personales y sus accesorios, se asegurarán a valor de nuevo, aunque para fijar éste se tendrá en cuenta su nivel de obsolescencia tecnológica y sus prestaciones reales. En relación a este tipo de bienes, el valor de nuevo se limita a los objetos de menos de seis años de antigüedad. Para el resto, se considerará su valor real. Deberán detallarse aquellos objetos que individualmente tengan un valor superior a 2.200€, teniendo en cuenta, a los efectos de esta póliza, que no estarán cubiertos los que, superando este valor, no se haya hecho constar su existencia.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

Principal obligación del asegurador consistente en la reparación del daño o pago de la cantidad en que se valore el mismo en metálico. Dicha cantidad deberá pagarse una vez producido y aceptado el siniestro. La cuantía será establecida ya sea por acuerdo entre las partes, por la actuación de un perito o la establecida en litigio, no obstante habrá de estarse, como tope máximo, al valor asegurado que figure en el contrato.

PERDIDA DE VALOR ESTÉTICO

Pérdida de continuidad y coherencia estética de una estancia afectada por un siniestro cubierto por un contrato de seguro, al no ser posible efectuar la reparación con materiales de idénticas características estéticas a los siniestrados, garantizándose los gastos de reposición de materiales hasta conseguir restaurar la continuidad y coherencia estética inicial.

PERIODO DE GRACIA

Periodo de tiempo durante el cual surten efectos las coberturas de la póliza en caso de siniestro, aunque no se haya cobrado el recibo de la prima.

PERITO

Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador sobre los litigios que se relacionan con su especial saber o experiencia. El juicio de peritos no puede ser subrogado por otros medios probatorios. El juicio de peritos se impone al juez, el que no puede apartarse de sus conclusiones.

PISO EN PLANTA BAJA

Vivienda situada al nivel de la calle de un edificio de viviendas. Normalmente, no se consideran pisos en planta baja a los pisos "primeros" situados en altura. Si por ejemplo hay un local comercial, o la altura es superior o igual a unos 4 metros desde el suelo.

PISO INTERMEDIO

Vivienda situada en altura dentro de un edificio de viviendas.

PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PREEXISTENCIA

Existencia anterior al siniestro, de lo asegurado por la póliza. Para tener derecho a la indemnización que garantiza el seguro se deberá probar la existencia del daño y la cuantía del mismo, de ello se deriva la obligación para el asegurado de comunicar al asegurador, por escrito, los objetos dañados con ocasión de siniestro, así como la valoración de los daños sufridos por éstos.

PRESCRIPCIÓN

Modo de pérdida de vigencia o eficacia de un derecho u acción como consecuencia de haber dejado pasar el plazo que la Ley determina para su ejercicio (prescripción extintiva). La prescripción viene establecida por Ley y se aplicará sólo a instancia de parte. Según se establece por Ley las acciones que se derivan del contrato de seguros de daños prescriben a los dos años, para el caso de seguros de personas el plazo es de cinco años y en el seguro marítimo de tres.

PRESTACIONES

Objetivo o contenido de las obligaciones que puede consistir en dar, hacer o no hacer alguna cosa. En la terminología aseguradora y en su acepción más amplia, equivale al conjunto de obligaciones que, a cambio de la prima que recibe, asume el asegurador en caso de siniestro, pero en la práctica se utiliza más frecuentemente para referirse a las que no tienen un contenido puramente económico. En este sentido, por ejemplo, se utiliza en la expresión "prestaciones sanitarias".

PRIMA

Precio del seguro que se calculará en función del riesgo y sobre la base de las declaraciones hechas por el tomador en la solicitud del seguro y que comprenderá también los recargos e impuestos legalmente repercutibles. La prima se calcula en función de las características de la persona asegurada o el bien asegurado: edad, sexo, profesión, declaraciones de salud, medidas de seguridad existentes, lugar, etc. y de las garantías que se quieran asegurar: valor, capitales máximos, coberturas, etc. Su cálculo varía en función del tipo de seguro.

Prima de renovación

La correspondiente a la póliza nueva que sustituye a una póliza renovada.

Prima fraccionaria

Aquella que está calculada estrictamente para el periodo de tiempo —menor de un año— durante el cual tiene vigencia el seguro.

Prima inicial

Corresponde al primer periodo de vigencia de la póliza (generalmente, primer año). Se diferencia esencialmente de aquella porque en algunos casos tiene un importe superior a la de ejercicios sucesivos al incluirse en ella recargos por derechos de emisión o formalización.

Prima mínima

La que, con carácter mínimo, debe satisfacer la cedente respecto a un contrato de exceso de pérdida, en el que, en principio, no se conoce cuál será la definitiva. En caso de que la definitiva sea inferior a la mínima, la totalidad de la prima mínima quedará en poder del reasegurador.

Prima total

Prima que realmente paga el asegurado. Está formada por la prima comercial más otros posibles gravámenes complementarios.

PRIMER RIESGO

Aquel por el que el asegurador renuncia a aplicar la regla proporcional (ver más abajo regla proporcional) y se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance el capital garantizado.

PROPIETARIO

Persona que tiene derecho de propiedad sobre una cosa.

PROPUESTA DE SEGURO

Documento en el que el asegurador contiene su proposición de seguro vinculándole durante un plazo de quince días. Dicho documento va dirigido al asegurado y en él se contienen las condiciones del seguro que se propone, por ello

en el supuesto que el tomador aceptara el asegurador deberá mantener las condiciones contenidas en su proposición.

PROTECCIÓN JURÍDICA

Esta garantía comprende la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de su vida particular con las limitaciones y exclusiones indicadas en la póliza. Las prestaciones de esta garantía se circunscriben en la Reclamación de daños, la Defensa Penal, los Derechos relativos a la vivienda, la Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda, Contratos Laborales, Contratos de Servicios, Contratos sobre cosas muebles, relación con el servicio doméstico, Derecho Fiscal y un servicio de Asistencia Jurídica Telefónica.

PUERTA BLINDADA

Aquellas que estén construidas con madera maciza de espesor superior a 45 mm con blindaje de acero de 0,8 mm en cada cara o, si son metálicas, de espesor superior a 45 mm formado por dos chapas de acero de espesor superior a 1,5 mm unidas mediante perfiles metálicos soldados entre ellas. En ambos casos, dispondrán con un mínimo de 3 pernios o bisagras, de eje de pivotación de diámetro superior a 10 mm y el cerco deberá estar debidamente reforzado.

REASEGURO

Instrumento del que se vale una aseguradora para compensar su cartera de riesgos, igualando u homogeneizando los mismos, mediante la cesión de parte de ellos a otras entidades. El reaseguro sirve para distribuir entre una o varias compañías reaseguradoras los excesos de los riesgos, permitiendo al asegurador directo operar sobre un conjunto de riesgos muy parecidos, además de poder obtener participaciones de riesgos homogéneos de otras aseguradoras.

REGLA PROPORCIONAL

Reducción a aplicar a la indemnización a satisfacer por una Entidad aseguradora a su propio asegurado, en un seguro de daños, en los supuestos de infraseguro o de seguro insuficiente, de forma tal que soporte una reducción proporcional a la insuficiencia del valor asegurado, o lo que es, a la diferencia entre el capital asegurado y el valor real en el momento del siniestro. Su aplicación exige la existencia de infraseguro y que el siniestro sea parcial, no rigiendo en caso de destrucción o pérdida total de la cosa. La regla proporcional no es imperativa pudiendo abrogarse por convenio expreso, total o parcialmente, mediante el pago o no de una sobreprima y, no es de aplicación a determinadas modalidades de aseguramiento como los seguros a primer riesgo o los de valor convenido.

REJAS

Las construidas en hierro o acero, ancladas a muros. No se considerarán las de aluminio y similares (de fácil resistencia al corte) instaladas en todos los huecos al exterior a menos de 3 mts. del suelo, con especial atención a las pequeñas aberturas secundarias (puertas de servicio, ventana de aseos, etc.). No son asimilables a contraventanas/rejas las persianas metálicas, de aluminio o madera, tengan o no puntos de anclaje interiores.

RUINA TOTAL DE LA VIVIENDA

La ruina total de la vivienda asegurada, como consecuencia directa de obras realizadas por Terceros en fincas o edificios colindantes o debido a obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo. Quedan excluidos

los daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se hubiera conocido durante la vigencia de la misma.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Cobertura por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional.

SEGURO A VALOR TOTAL

El capital asegurado en la póliza coincide con el valor total del objeto garantizado.

SINIESTRO

Todo hecho fortuito cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y perjuicios que provengan de una misma causa.

SOBREPRIMA

Prima adicional a la pactada en la póliza de seguro, en determinados casos que suponen para el asegurador un agravamiento del riesgo; bien por dar coberturas adicionales o por otras circunstancias.

SUPRASEGURO

Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es superior al que realmente tiene. Como el seguro no puede originar enriquecimientos injustos, y a fin de evitar que los seguros se conviertan en apuestas así como para evitar conductas fraudulentas, en caso de siniestro sólo se indemnizará hasta el valor del bien y, en consecuencia, la entidad aseguradora sólo está obligada a satisfacer el daño efectivamente causado.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en cada una de las garantías de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro, y salvo pacto en contrario.

TAMAÑO DE LA VIVIENDA (m2 Útiles)

Superficie útil es toda aquella que se puede pisar. También hay que incluir los armarios. Pero quedarían excluidas todas las partes que aun estando dentro de la casa no son útiles, como el espacio de los tabiques, pilares y falseados.

a) Superficie construida: En esta superficie se incluirán todos los metros cuadrados que estén dentro del perímetro de la vivienda. Si se compartieran paredes con algún vecino, el perímetro se medirá desde la mitad de esas medianeras. Se suelen computar también los tabiques, galerías, conductos de ventilación e instalaciones. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

b) Superficie construida con elementos comunes: Es la superficie que realmente refleja el catastro y la que utilizan los tasadores a la hora de valorar un inmueble. En los edificios y urbanizaciones es muy diferente a la superficie útil e incluso a la construida simple ya que aquí se incluyen los pasillos y las zonas comunes cada vivienda tendrá un coeficiente de participación en estos elementos comunes que viene reflejado en el catastro y en las escrituras y que

sumada a la superficie construida da la superficie construida con elementos comunes el catastro muestra normalmente como superficie este dato, pero también desagrega qué parte pertenece a elementos comunes y qué parte a vivienda.

TERCERO

Cualquier persona excepto su cónyuge, hijos, padres u otras que convivan con usted en la vivienda asegurada.

TOMADOR DE SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

URBANIZACIÓN

Conjunto de edificaciones, constituido por un mínimo de 25 viviendas o 250 habitantes, que no constituyendo núcleo urbano posee todos los servicios de alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.

USO DE LA VIVIENDA

A los efectos de este seguro se considera que la vivienda se halla habitada de forma continua cuando sus titulares viven en ella al menos 7 meses a lo largo del año; y se considera habitada de forma estable cuando existe continuidad en las personas que tienen derecho al uso del inmueble, sin rotación en los usuarios de la vivienda.

USUFRUCTO

Derecho de uso y disfrute establecido sobre un bien o cosa ajena y que faculta a su titular para aprovechar, sin desdoro de la cosa misma, todos sus frutos. Nuda propiedad.

VALOR DE NUEVO

Es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

VALOR DECLARADO

Importe de los objetos designados específicamente y nominativamente en el contrato, y que se corresponde con el de indemnización en caso de siniestro.

VALOR REAL

Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

VIGILANCIA PERMANENTE

Las 24 horas del día, 365 días al año. Dicha vigilancia debe ser exclusiva para el riesgo objeto del seguro. Tanto en edificios como en urbanizaciones cerradas se admite el vigilante permanente que controlar la única entrada peatonal al recinto.

VIVIENDA DESHABITADA

A los efectos de la póliza se entenderá por deshabitación, el periodo transitorio durante el cual el asegurado y demás personas que con él convivan, no pernocten en la vivienda asegurada.

VIVIENDA PRINCIPAL

Aquella donde vive habitualmente el Asegurado y su familia.

VIVIENDA SECUNDARIA

Aquella que es utilizada por el Asegurado y su familia como segunda residencia durante los fines de semana y períodos vacacionales.

VIVIENDA UNIFAMILIAR

Edificación destinada a vivienda de una sola familia. También tendrán la consideración de vivienda unifamiliar las construcciones adosadas en las que cada vivienda posea entrada independiente desde el exterior.